



REPORTE DE COMENTARIOS DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE DISPOSICIONES EN MATERIA DE OPERACIONES DE CAJA, CORRESPONSALÍA Y MANEJO DE PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS O ALTERADAS Y DE MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR LOS MEDIOS PARA DAR A CONOCER LAS CIRCULARES QUE EL BANCO DE MÉXICO EMITA EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO, ABASTECIMIENTO, CANJE, ENTREGA, RETIRO, REPRODUCCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS, ASÍ COMO CORRESPONSALÍA DE CAJA

Fecha de elaboración: 8 de abril de 2025

Periodo de consulta: del 7 de octubre de 2024 al 15 de noviembre de 2024

El presente reporte contiene el análisis que el Banco de México ha realizado acerca de los comentarios recibidos en la consulta pública relativa al proyecto de "Disposiciones en materia de operaciones de caja, corresponsalía y manejo de piezas presuntamente falsas o alteradas" y de modificaciones a las "Disposiciones de carácter general para determinar los medios para dar a conocer las circulares que el Banco de México emita en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, así como corresponsalía de caja", contenidas en la Circular 8/2023. Dichos comentarios fueron recibidos como parte del proceso de consulta pública de los proyectos de disposiciones referidos, que el propio Banco llevó a cabo del 7 de octubre de 2024 al 15 de noviembre de 2024. A este respecto, el contenido de este reporte en ningún caso constituye una decisión o postura oficial definitiva del Banco de México y, por lo tanto, no se deberá considerar como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones, fije aspectos de política pública o establezca una interpretación sobre las disposiciones indicadas en este documento.

Este reporte tiene por objeto exponer el análisis realizado por el Banco de México y dar a conocer su opinión sobre los comentarios y la información presentada por los participantes en la consulta pública llevada a cabo del 7 de octubre de 2024 al 15 de noviembre de 2024 respecto del proyecto de "Disposiciones en materia de operaciones de caja, corresponsalía y manejo de piezas presuntamente falsas o alteradas" y de modificaciones a las "Disposiciones de carácter general para determinar los medios para dar a conocer las circulares que el Banco de México emita en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, así como corresponsalía de caja", contenidas en la Circular 8/2023.

De conformidad con lo establecido en las “Políticas para la consulta pública de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México” (Políticas), emitidas por la Junta de Gobierno de este Instituto Central, se pone a disposición del público el presente reporte de comentarios.

Durante el periodo de la consulta el Banco de México recibió, a través de los microsítios establecidos en su portal de Internet para estos efectos (<https://www.banxico.org.mx/ConsultaRegulacionWeb/details.jsp?id=4079> y <https://www.banxico.org.mx/ConsultaRegulacionWeb/details.jsp?id=4080>), comentarios de un participante, presentado a nombre de Asociación de Bancos de México ABM, A.C. (Cuadro 1), aplicables únicamente al proyecto de “**Disposiciones en materia de operaciones de caja, corresponsalía y manejo de piezas presuntamente falsas o alteradas**”. Los mencionados comentarios se encuentran a disposición del público en los microsítios referidos.

Cuadro 1: Relación del participante en la consulta pública

	Participante	Fecha de recepción
1	Asociación de Bancos de México ABM, A.C. (ABM).	15/11/2024

Objetivos de la consulta pública

El proyecto que se sometió a consulta pública tiene por objeto abrogar la Circular 9/2023 del Banco de México, en materia de Operaciones de Caja, emitida el 27 de octubre de 2023, a fin de uniformar y sistematizar el contenido de la regulación aplicable a las instituciones de crédito en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, corresponsalía de caja, así como manejo de piezas presuntamente falsas o alteradas, utilizando una estructura similar a la empleada en diversas disposiciones de carácter general emitidas por este Instituto Central. De igual manera, se realizan algunas precisiones a definiciones y obligaciones e incorporan excepciones a ciertas obligaciones, para considerar situaciones extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, así como simplificar los procesos relativos a piezas presuntamente falsas y alteradas. Adicionalmente, se incorpora como parte de la nueva circular un capítulo relacionado con el servicio de corresponsalía de caja. Las modificaciones propuestas a la Circular 8/2023, emitida el 8 de septiembre de 2023, tienen por objeto que el mecanismo previsto en dichas disposiciones sea aplicable solamente a las disposiciones que el Banco de México emita en relación con la puesta en circulación de nuevos billetes y monedas, atendiendo a la relevancia de mantener el control sobre las imágenes de nuevos billetes o monedas, para prevenir la difusión de dichas imágenes de forma previa a su puesta en circulación y no se favorezca la falsificación de billetes o monedas metálicas que Banco de México aún no haya puesto a circular.

I. Documentación Complementaria

El participante de la consulta solicitó al Banco de México contar con los siguientes documentos: (i) el Instructivo de Caja; (ii) el Manual de Corresponsalía; (iii) el Catálogo de Billetes o Monedas y; (iv) los Requerimientos de Seguridad Informática.

Uso Público

Información de acceso público.

Opinión del Banco de México

El 21 de enero de 2025 el Banco de México envió por correo electrónico a las instituciones de crédito versiones preliminares del Instructivo de Caja y el Catálogo de Billetes y Monedas Metálicas para su conocimiento.

De igual forma se explicó en el proyecto de Disposiciones que el Catálogo de Billetes y Monedas Metálicas está compuesto, primordialmente, por los siguientes Capítulos y Anexos de la Circular 9/2023, actualmente en vigor, los cuales se pueden consultar en la página del Banco de México:

- *Capítulos I y II, del Título IV (De las características de los Billetes y de las Monedas Metálicas),*
- *Capítulos I y II, del Título V (Del retiro de Billetes y Monedas de la Circulación), y*
- *Los Anexos 13, 18, y 20.*

De la Circular 9/2023 (actualmente en vigor) se separó, para mayor claridad, la parte Normativa-Conceptual, respecto de la parte operativa. Esta última, se trasladó al Instructivo de Caja.

Con respecto a los Requerimientos de Seguridad Informática, estos se encuentran publicados a través de los sistemas AUDI, SIBUC y SAM, y pueden ser consultados en cualquier momento por los usuarios administradores de cada uno de los sistemas. Cabe destacar que estos no tuvieron cambios respecto de los actualmente en vigor, lo cual se hizo del conocimiento de las instituciones de crédito.

Los documentos antes referidos no se publicaron para consulta pública o para recibir comentarios, pues no incluyen contenido obligacional, simplemente regulan el modo de cumplimiento de las obligaciones previstas en la Circular de Operaciones de Caja, Corresponsalía y manejo de piezas presuntamente falsas o alteradas.

De igual forma, en el caso del Manual de Corresponsalía y del contrato de Corresponsalía de Caja, ambos se compartieron en una versión preliminar con los Administradores de los Corresponsales el 28 de noviembre de 2024. En febrero de 2025 iniciaron las reuniones con los Administradores de los Corresponsales, para revisar sus comentarios sobre dichos documentos.

II. Entrega a clientes de billetes aptos para circular

El participante de la consulta pidió al Banco de México establecer que, cuando las instituciones de crédito no dispongan de las denominaciones de billetes o monedas solicitadas por los clientes, se pueda cumplir con esta obligación, prevista en el artículo 6, con las denominaciones de billetes o monedas más próximas a las requeridas.

Opinión del Banco de México

En el Anexo 16 “SERVICIOS QUE PROPORCIONAN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO AL PÚBLICO EN GENERAL PARA EL CANJE DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS”, numeral 1, quinto párrafo, se menciona que “Si ocasionalmente no dispusieran de Billetes o Monedas Metálicas de las denominaciones solicitadas, la obligación de Canje podrá cumplirse entregando Billetes o Monedas

Metálicas de las denominaciones de que dispongan más próximas a las demandadas”. Por lo anterior, no es necesario modificar el artículo.

III. Proyecto de obra y planos de construcción de las instalaciones en las que se preste el Servicio de Corresponsalía de Caja

El participante solicitó al Banco de México precisar los mecanismos de seguridad a los que estará sujeto el proyecto de obra, dado que se trata de información altamente sensible cuya filtración podría poner en riesgo la adecuada prestación del servicio.

Opinión del Banco de México

No es necesario que entreguen física o digitalmente al Banco de México dichos documentos, sino que se pongan a disposición para que el Banco de México los revise in situ. Se acepta esta propuesta y se modificaron los artículos 27, 28 y 35 para dar mayor claridad, indicando que el proyecto de obra o, en su caso, los planos de construcción, se podrán revisar en las instalaciones que indique el Administrador del Corresponsal. Asimismo, los comentarios que envíe Banco de México respecto al proyecto de obra, serán cifrados de forma electrónica.

IV. Causales para entrega de billetes deteriorados

El participante pidió al Banco de México precisar las causales de excepción por las cuales Banco de México podría entregar billetes deteriorados a los usuarios para que los pongan en circulación.

Opinión del Banco de México

Pueden existir diversas causas por las se requiera entregar Billetes Deteriorados a las instituciones de crédito, como, por ejemplo, una demanda extraordinaria de Billetes que no sea posible satisfacer con Billetes Aptos para Circular, por lo que no es factible precisar las causales en los artículos 41 y 57, ya que atenderán al caso concreto que se presente. Sin embargo, se informará lo antes posible a las instituciones de crédito en caso de requerirse. En dicha comunicación se notificarán los plazos y condiciones para la entrega de los citados Billetes. Por lo anterior, no se realizó ningún ajuste.

V. Contrato para la prestación de Servicios de Corresponsalía de Caja

El participante indicó que en el proyecto se adiciona el capítulo denominado “Del Servicio de Corresponsalía de Caja”, el cual en su artículo 26 hace referencia a que en el evento de que Banco de México autorice a una institución de crédito a prestar dichos servicios y esta no tenga un contrato celebrado con Banco de México, se deberá celebrar el contrato correspondiente.

Al respecto, solicita al Banco Central, confirmar que en los casos en que el Banco de México ya haya celebrado con los Usuarios correspondientes, el contrato para la prestación de Servicios de Corresponsalía de Caja, no se requerirá la celebración de un nuevo contrato o la modificación del contrato que ya se haya celebrado.

Opinión del Banco de México

El Banco de México preparó un nuevo contrato, el cual se dio a conocer a los Administradores de los Corresponsales el 28 de noviembre del 2024, para su eventual suscripción, lo anterior, considerando que se abroga, conforme al Sexto transitorio la Circular 2028/96, en materia de corresponsalía, por lo que es necesario celebrar nuevos contratos, conforme a la normatividad que entrará en vigor.

VI. Conservación de diversos anexos del Manual de Corresponsalía

El participante solicitó que se le precisara cuáles eran los anexos del Manual de Corresponsalía a los que refieren el artículo 34, fracción XI, y el transitorio cuarto, y su medio de publicación, señalando que no queda clara la finalidad de la conservación de los anexos por parte de los supervisados, dado que es información que el Banco de México proporciona y, por tanto, tiene en su poder.

Opinión del Banco de México

Esta obligación se refiere a documentos físicos que, por la operación, solo se conservan en los Corresponsales (por ejemplo, formularios de Depósitos y Retiros de Billete firmados). Para dar certeza con respecto a los documentos que se deben conservar, se precisó en la fracción XI del artículo 34 la documentación a la que se hace referencia.

VII. Obligación de requerir al Banco de México, en casos no imputables a los Usuarios, el abono de los retiros de billetes no efectuados

El participante solicitó al Banco de México mantener en el proyecto el texto de la actual disposición II.III.3 “Retiros no efectuados” de la Circular 9/2023, en la que se establece que, en el supuesto en que no se retiren billetes en el día y el horario convenido, Banco de México abonará el importe de los mismos en la Cuenta Única del Usuario de que se trate (sin establecer requisitos regulatorios adicionales).

Opinión del Banco de México

El Banco de México hizo cambios al artículo 55 para dar claridad a las instituciones de crédito, ya que este Banco Central no busca adiciones regulatorias a las citadas instituciones.

VIII. Registro de piezas presuntamente falsas o alteradas en el Sistema de Autenticación de Moneda (SAM)

El participante solicitó que se establezca en la regulación que las piezas presuntamente falsas o piezas alteradas sean registradas en el SAM dentro del plazo máximo de 5 días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de retención.

Opinión del Banco de México

El Banco de México no puede prever el plazo propuesto, ya que los plazos están fundamentados en el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la institución de crédito, deberá remitir las piezas al Banco de México, en los términos que el mismo señale y en un plazo no mayor de un día hábil, contado a partir de la fecha de su recibo.

IX. Obligación de presentar la información requerida en el SAM respecto de reclamaciones por piezas presuntamente falsas

En términos del artículo 97 del proyecto, en el supuesto en que el tenedor presente piezas presuntamente falsas a la misma institución de crédito de la que recibió dichas piezas, corresponderá a esa institución retener las piezas presuntamente falsas y entregar un recibo al tenedor. El recibo antes referido deberá contener, entre otros requerimientos, toda la información de los campos indicados como obligatorios en el SAM (Sistema de Autenticación de Moneda).

En consecuencia, el participante solicitó que este Banco Central haga del conocimiento de las instituciones de crédito los campos que serán indicados como obligatorios en el SAM, pues lo anterior, podría requerir modificaciones a los procedimientos operativos, sistemas y normatividad interna de las instituciones de crédito.

Opinión del Banco de México

El Banco de México informa que sí se deberá cambiar la impresión del formato que se utiliza para retener las piezas presuntamente falsas, para utilizar el que se prevé en el proyecto con los campos obligatorios que son los indicados con un asterisco en el SAM () y no presenta cambios de campos a lo que actualmente se tiene como obligatorio.*

Por lo anterior, el Banco de México considera que el plazo de entrada en vigor que se establece, es suficiente para que las instituciones de crédito realicen las adecuaciones necesarias para cumplir con lo previsto en este anexo.

X. Disposiciones Transitorias

El participante solicitó al Banco Central establecer un plazo de al menos 24 meses para la entrada en vigor del proyecto, considerando que: **(i)** el proyecto adiciona nuevas obligaciones a las instituciones de crédito, que para su cumplimiento se requiere la implementación y modificación de sus sistemas y procedimientos y; **(ii)** la normatividad complementaria del proyecto (que señala aún no conocer) establecerá obligaciones que también requerirán ajustes en la operativa de cada uno de los bancos.

Opinión del Banco de México

El Banco de México no considera razonable que la normatividad entre en vigor en dos años, ya que, materialmente, las obligaciones de las instituciones son las mismas, únicamente se reestructuró y aclaró la normatividad vigente. La circular que se publicó en el Diario Oficial de la Federación entrará en vigor 6 meses después de su publicación, para que las instituciones tengan tiempo suficiente para conocer la nueva estructura del marco normativo, toda vez que, sustancialmente, no hay cambios en la mayoría de las obligaciones vigentes. La normatividad complementaria se dio a conocer a las instituciones de crédito el 21 de enero de 2025. Por lo anterior, las instituciones tienen el tiempo suficiente para conocer la nueva estructura.

XI. Comentarios particulares: Obligaciones de los Administradores de los Corresponsales

El participante solicitó al Banco de México indicar el medio y el tiempo de antelación con el cual el Banco de México dará a conocer las indicaciones adicionales para el empaque, control y registro de los billetes.

Opinión del Banco de México

El Banco de México indica que el medio será por correo electrónico, y esto fue incorporado expresamente en el artículo 33 para mayor claridad; el plazo se determinará de acuerdo a la situación particular, tomando siempre en consideración el tiempo de implementación operativa.

XII. Comentarios particulares: Verificación de hechos

El participante solicitó al Banco de México establecer un procedimiento que permita a las instituciones de crédito reportar al Banco Central cuando el SAM presente fallas técnicas para que con dicho reporte se permita suspender el cómputo del plazo de 5 días hábiles que establecen los artículos 104 y 107 relacionado con la verificación de hechos y registro de resolución de la reclamación, hasta en tanto se supere la falla reportada, esto permitirá a las instituciones de crédito el cumplir oportunamente con el mismo.

Opinión del Banco de México

Considerando lo señalado por el participante respecto de la necesidad de contar con un procedimiento que permita a las instituciones reportar a Banco de México cuando el SAM presente fallas, se modificó el numeral 4) del Anexo 9 de la circular, especificando que en caso de que el SAM presente fallas de operación o se encuentre inoperante, las instituciones de crédito deberán notificarlo al correo electrónico SoporteSAM@banxico.org.mx.

Por otra parte, se aclara que el cómputo de días para resolverlo no se suspende ya que la resolución la podrán registrar en cuanto se encuentre el sistema disponible y las fechas en la documentación correspondientes deberá cubrir los 5 días hábiles bancarios.